



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2025/32	La Junta de Gobierno Local

Fecha: 16 de julio de 2025

**ALCALDE PRESIDENTE**

ANTONIO VICENTE RUBIO

**CONCEJALES MIEMBROS**

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
██████████	ANTONIO LOBO BRAVO	SÍ
██████████	ANTONIO VICENTE RUBIO	SÍ
██████████	RUBEN JESUS HERRANZ MENENDEZ	SÍ
██████████	SOLEDAD DEL VALLE BODAS	SÍ
██████████	VANESA HERRANZ BENITO	SÍ
██████████	VICENTE DURÁN CREGO	SÍ

**SECRETARIA GENERAL**

IGNACIO RODRIGO RODRÍGUEZ POZUELO

**INTERVENTOR**

MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS

En El Escorial, siendo 9:50 del día 16 de julio de 2025, reunidos en el Despacho al efecto de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto Secretario General de la Corporación, D./Dña. IGNACIO RODRIGO RODRÍGUEZ POZUELO.

Por el Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

**ORDEN DEL DIA**



**A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

No hay asuntos

**B) URBANISMO**

Expediente 7890/2025. [REDACTED] Licencia Urbanística. Obra Menor

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS</b>	
<b>EXpte. N°</b>	7890/2025
<b>TIPO</b>	LICENCIA DE OBRA MENOR
<b>ASUNTO</b>	PINTURA DE FACHADA, [REDACTED]
<b>SITUACIÓN</b>	[REDACTED] Escorial (El) (Madrid) España
<b>INTERESADO/S</b>	[REDACTED]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en PINTURA DE FACHADA, [REDACTED], expediente número 7890/2025, de fecha 2 de junio de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

**PRIMERO.-** Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

**SEGUNDO.-** La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

**TERCERO.-** La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

**CUARTO.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**QUINTO.-** Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

**SEXTO.-** El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

**SÉPTIMO.-** El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 600 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

**OCTAVO.-** El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2578 de 14 de julio de 2025.

### Resolución:

**PRIMERO.-** Otorgar licencia urbanística consistente en PINTURA DE FACHADA, [REDACTED] expediente número 7890/2025, de fecha 2 de junio de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (El) (Madrid) España, presentada por M [REDACTED], con NIF [REDACTED].

**SEGUNDO.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- El artículo 7.6 de las NNSS "CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES DE LAS ORDENANZAS" se indica que en las ordenanzas 1 y 2, en el caso de fachadas y cerramientos, *"Deberán acabarse con piedra natural o granito en al menos un 30% de la fachada, el resto se podrá hacer en revocos de enfoscados pintados en colores ocres o terrosos, prohibiéndose el color blanco. Se prohíbe expresamente las esquineras de fachada realizadas con piedra natural de pequeño espesor, chapa cortada en imitación de las tradicionales de sillares o sillarejos. Para huecos de ventanas y puertas, líneas de imposta, cornisas o aleros de cubierta y aristas de fachadas se podrá utilizar el recercado de ladrillo labrado o piedra natural. A efectos de este cómputo se descontará como superficie de paramentos la de los huecos de ventanas y puertas. La superficie ocupada por aquellos elementos compositivos, en caso de utilizar ladrillo, no se tendrá en cuenta en el cómputo del 30 % establecido para la piedra"*.
- El artículo 7.6 de las NNSS "CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES DE LAS ORDENANZAS" indica que, en las ordenanzas 1 y 2, *"Se utilizará madera o aluminio en color marrón u otros colores, siempre que sean oscuros y posean una terminación sin brillos; no se utilizarán los colores ocres como el albero porque resultan demasiado claros y llamativos para su empleo en carpinterías exteriores"*. No obstante, se deberá mantener la estética propia del edificio.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

<b>Expediente 10011/2025. [REDACTED] Licencia Urbanística. Obra Menor</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS</b>	
<b>EXPTE. Nº</b>	10011/2025
<b>TIPO</b>	LICENCIA DE OBRA MENOR
<b>ASUNTO</b>	Cambio de tarima en salón, escalera y dos habitaciones
<b>SITUACIÓN</b>	[REDACTED] Escorial (EI) 28280 (Madrid) España
<b>INTERESADO/S</b>	[REDACTED]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en Cambio de tarima en salón, escalera y dos habitaciones, expediente número 10011/2025, de fecha 10 de julio de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) 28280 (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

**PRIMERO.-** Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

**SEGUNDO.-** La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

**TERCERO.-** La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

**CUARTO.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

**QUINTO.-** Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

**SEXTO.-** El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

**SÉPTIMO.-** El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 4.226,7 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

**OCTAVO.-** El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2576 de 14 de julio de 2025.

### Resolución:

**PRIMERO.-** Otorgar licencia urbanística consistente en Cambio de tarima en salón, escalera y dos habitaciones expediente número 10011/2025, de fecha 10 de julio de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) 28280 (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

**SEGUNDO.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

<b>Expediente 9497/2025. [REDACTED]. Licencia Urbanística. Obra Menor</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS</b>	
<b>EXPTE. N°</b>	9497/2025
<b>TIPO</b>	LICENCIA DE OBRA MENOR
<b>ASUNTO</b>	CAMBIO DE VENTANAS
<b>SITUACIÓN</b>	[REDACTED] Escorial (EI) (Madrid) España
<b>INTERESADO/S</b>	[REDACTED]



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en CAMBIO DE VENTANAS, expediente número 9497/2025, de fecha 30 de junio de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

**PRIMERO.-** Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

**SEGUNDO.-** La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

**TERCERO.-** La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

**CUARTO.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

**QUINTO.-** Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

**SEXTO.-** El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

**SÉPTIMO.-** El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 5.457 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**OCTAVO.-** El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2579 de 14 de julio de 2025.

### Resolución:

**PRIMERO.-** Otorgar licencia urbanística consistente en CAMBIO DE VENTANAS expediente número 9497/2025, de fecha 30 de junio de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

**SEGUNDO.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.
- El artículo 7.6 de las NNSS "CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES DE LAS ORDENANZAS" indica que, en las ordenanzas 1 y 2, "*Se utilizará madera o aluminio en color marrón u otros colores, siempre que sean oscuros y posean una terminación sin brillos; no se utilizarán los colores ocre como el albero porque resultan demasiado claros y llamativos para su empleo en carpinterías exteriores*". No obstante, se deberá mantener la estética propia del edificio.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

### C) MEDIO AMBIENTE

No hay asuntos

### D) HACIENDA

No hay asuntos

### E) CONTRATACIÓN

#### Expediente 1445/2024. Contrataciones

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

#### Hechos y fundamentos de derecho:

Por parte de D. [REDACTED] como Dirección facultativa de la obra para la modificación y ampliación de distintas dependencias en el polideportivo municipal, se ha presentado con fecha 6 de junio de 2025 y número de registro de entrada 2025-E-RE-4290, certificación última y liquidación de la obra, conformada por la empresa adjudicataria : INFRAESTRUCTURAS Y FERROCARRILES SL.

Por los Servicios Técnicos Municipales se ha comprobado que esta certificación última y liquidación presentada se corresponde con la obra ejecutada, por lo que se propone su aprobación por la cuantía de 2.419,51 €, IVA incluido.

Igualmente y de conformidad con el artículo 59 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y en relación con el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha emitido por los servicios técnicos municipales acta de conformidad en la que se acredita documentalmente ante el órgano competente para su aprobación, la realización de la prestación de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto, proponiendo también su aprobación.

De acuerdo con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la intervención ha emitido informe de fiscalización favorable a esta certificación última y liquidación por el importe señalado.

En consecuencia propongo a la Junta de Gobierno Local

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2532 de 11 de julio de 2025.

#### Resolución:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Primero.- La aprobación de la certificación última y liquidación de las obras para la modificación y ampliación de distintas dependencias en el polideportivo municipal por importe de 2.419,51 € (IVA incluido), de fecha 6 de junio de 2025, presentada por D. [REDACTED] como director facultativo de la obra.

Segundo.- Notifíquese a la dirección facultativa de la obra y trasladase a las áreas de intervención y tesorería para la realización de los tramites necesarios para su abono.

### Documentos anexos:

- Anexo 1. CARÁTULA CERTIFICACIÓN ÚLTIMA Y DE LIQUIDACIÓN\_f
- Anexo 2. 250606\_ELESCORIAL-ULTIMA Y LIQUIDACION\_resumen\_f

### F) RÉGIMEN INTERIOR

No hay asuntos

### G) SERVICIOS SOCIALES

**Expediente 4766/2025. Tarjetas/Reservas Aparcamiento Personas Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)**

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 4766/2025, de fecha 01/04/2025 11:41, presentada por [REDACTED].

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Favorable emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2468 de 8 de julio de 2025.

### Resolución:

**Primero.-** Aprobar la concesión de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera DEFINITIVA, a favor de [REDACTED], con DNI [REDACTED].

### H) CULTURA

No hay asuntos

### I) EDUCACIÓN



No hay asuntos

## J) FESTEJOS

No hay asuntos

## K) DEPORTES

### Expediente 10128/2025. Bonificación de Deportes

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

#### Hechos y fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTES

Examinada la solicitud presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] relativa a la bonificación por Familia numerosa empadronada, presentada el 11/07/2025 11:49 con Registro de Entrada N° 2025-E-RC-8021

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Normas Generales de Aplicación de la Ordenanza de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

Según establece el Artículo 3 de las Normas Generales de Aplicación de la Ordenanza de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, "A efectos de verificación de instancias, abono de tasas o solicitud de bonificaciones se establecen las siguientes obligaciones por parte del usuario, antes del inicio de la actividad:

1.No se concederán bonificaciones a aquellas personas que tengan, a fecha de solicitud, alguna deuda en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de El Escorial.

2.No se aplicará ningún tipo de bonificación a la tasa ABONO DEPORTE.

Se establecen cuatro tipos de bonificaciones:

a) Por Familia Numerosa:

Se aplicará una bonificación del 30 % sobre la tasa de cada actividad a cada miembro de la unidad familiar, siempre que se cumplan los requisitos señalados a continuación.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1.Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de El Escorial.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

2. Los ascendientes/progenitores/titulares que consten en el título de familia numerosa y el deportista para el que se solicita la bonificación deberán estar empadronados en el municipio y en el mismo domicilio, al menos, un año antes del inicio de la actividad. Un menor en régimen de acogida tendrá la consideración de empadronado y miembro en pleno derecho de la unidad familiar a la que pertenezca a los efectos de cuotas y otros derechos previstos en la presente ordenanza. A los efectos de concesión de la bonificación no se exigirá una duración mínima de un año de empadronado en el régimen de acogida.

3. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

4. Título de familia numerosa en vigor.

5. Número de cuenta bancaria

b) Por diversidad funcional:

b.1) Personas con diversidad funcional Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio persona con diversidad funcional empadronado establecida en 12 euros.

Tendrán gratuidad en el uso individual de las diferentes instalaciones deportivas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial siempre y cuando exista disponibilidad de las mismas y no estén supervisadas por un monitor.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

2. Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

3. Ser empadronado en el municipio.

4. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

5. Certificado de discapacidad

6. Número de cuenta bancaria

b.2) Personas con diversidad funcional No Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio persona con diversidad funcional no empadronado establecida en 19 euros.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%

2. Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

3.Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas del OADM

4.Certificado de discapacidad

5.Número de cuenta bancaria

c) Estudiantes Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio joven.

Se aplicará una bonificación del 10% en la cuota de las actividades deportivas para socios adultos reguladas en el artículo 6.1 de la presente ordenanza.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1.Tener entre 16 y 26 años ambos inclusive.

2.Ser empadronado en el municipio.

3.Convivir en el domicilio familiar.

4.Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

5.Documento acreditativo del centro de estudios.

6.Número de cuenta bancaria.

d) Servicios Sociales:

Se concederá bonificación hasta un máximo del 100% en la cuota de la actividad, previa solicitud a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Escorial e informe favorable de éstos, los cuales se regirán por el baremo que sigue:

1.Sin ingresos y con circunstancias especiales de riesgo hasta el 100 % de la bonificación.

2.Entre 0 y 99,99 € de Renta per cápita el 50% de la bonificación.

3.Entre 100 € y 199,99 € de Renta per cápita el 40% de la bonificación.

4.Entre 200 € y 299,99 € de Renta per cápita el 30% de la bonificación.

5.Entre 300 € y 399,99 € de Renta per cápita el 20% de la bonificación.

6.Entre 400 € y 499,99 € de Renta per cápita el 10% de la bonificación.

7.Más de 500 € Sin Ayuda.

Se entiende por renta per cápita los ingresos netos familiares entre el número de miembros de la unidad familiar.

Para esta bonificación habrá que presentar siguiente documentación en servicios sociales del Ayuntamiento de El Escorial:

1.El solicitante/s, y en su caso, progenitores o tutores, deberán estar al corriente de pago en el Ayuntamiento de El Escorial.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

2.El solicitante/s afectado/s por la bonificación deberán estar empadronados en el municipio al menos un año antes de la solicitud de la bonificación.

3.En el caso de ser familia numerosa además se atenderá a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento podrá solicitar información adicional al solicitante, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la solicitud y/o los informes emitidos por los servicios sociales.

4. La concesión de las bonificaciones se solicitará en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, con antelación al inicio de la actividad, aportando la documentación necesaria descrita para cada tipo de bonificación. Una vez concedida, en su caso, la bonificación, el usuario podrá personarse en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial para efectuar la inscripción con la cuota bonificada.

5. Si por motivo de límite de plazas el usuario desea inscribirse antes de la concesión o denegación de la bonificación, éste podrá solicitar la bonificación y abonar el 100% del importe de la actividad. En caso de proceder la bonificación solicitada, se tramitará la devolución de la diferencia que corresponda por la aplicación de la citada bonificación.

Vistos los informes de la Tesorería Municipal y las Ordenanzas municipales aplicables,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2571 de 14 de julio de 2025.

### Resolución:

PROCEDE la concesión de la bonificación por Familia numerosa empadronada, solicitada por [REDACTED], siendo beneficiarios de la misma [REDACTED] siempre que se sigan cumpliendo los requisitos exigidos, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.

#### L) PERSONAL

No hay asuntos

#### M) SEGURIDAD

No hay asuntos

#### N) PROTOCOLO

No hay asuntos

#### O) MUJER



No hay asuntos

**P) SANIDAD**

**Expediente 9331/2025. Reapertura de piscinas**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Visto el expediente sobre reapertura de piscina solicitada por POOL & TREES CIF: B 87173852 en representación de ██████████, SIETE PICOS, ANETO Y MULHACEN CIF: E 79908992 con nº de registro de entrada 2025-E-RE-4802, se informa que:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2521 de 11 de julio de 2025.

**Resolución:**

**Primero.-** El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina ubicada en ██████████ A solicitada por ██████████, SIETE PICOS, ANETO Y MULHACEN, para el periodo estival del año en curso.

**Segundo.-** El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

1. Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.
2. Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
3. Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.
4. Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
5. Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
6. Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**Tercero.-** Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso, anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

**Cuarto.-** La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).

### Expediente 9498/2025. Reapertura de piscinas

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente sobre reapertura de piscina solicitada por D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] DNI [REDACTED] en representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LOS ESCORIALES, CIF H78060928 con registro de entrada nº: 2025-E-RE-4941, se informa que:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2506 de 10 de julio de 2025.

### Resolución:

**Primero.-** El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina ubicada en Avda. de Felipe II, 1 solicitada por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LOS ESCORIALES, para el periodo estival del año en curso.

**Segundo.-** El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

1. Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.
2. Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
3. Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

4. Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
5. Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
6. Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

**Tercero.-** Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso, anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

**Cuarto.-** La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).

### Expediente 9440/2025. Reapertura de piscinas

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente sobre reapertura de piscina solicitada por PISCINAS Y SERVICIOS EL CIMBORRIO SL, nº de identificación: B42853341, en representación de [REDACTED] con CIF: H84652833; registro de entrada 2025-E-RE-4883, se informa que:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2477 de 8 de julio de 2025.

### Resolución:

**Primero.-** El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina ubicada en PABLO MAYORAL 1 solicitada por [REDACTED], para el periodo estival del año en curso.

**Segundo.-** El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

1. Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

2. Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
3. Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.
4. Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
5. Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
6. Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

**Tercero.-** Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso, anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

**Cuarto.-** La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).

### Expediente 9475/2025. Reapertura de piscinas

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente sobre reapertura de piscina solicitada por [REDACTED] B 88324074 en representación de CP DEHESA OMAÑA CIF: H79904892 con nº de registro de entrada 2025-E-RE-4896, se informa que:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2533 de 11 de julio de 2025.

### Resolución:

**Primero.-** El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina ubicada en [REDACTED] solicitada por CP DEHESA OMAÑA, para el periodo estival del año en curso.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**Segundo.-** El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

1. Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.
2. Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
3. Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.
4. Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
5. Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
6. Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

**Tercero.-** Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso, anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

**Cuarto.-** La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).

<b>Expediente 9450/2025. Reapertura de piscinas</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente sobre reapertura de piscina solicitada por PISCINAS Y SERVICIOS EL CIMBORRIO SL CIF B42853341 en representación de C.P. LARES 2 CIF: H85066488 con nº de registro de entrada 2025-E-RE-4886, se informa que:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2499 de 9 de julio de 2025.

### Resolución:

**Primero.-** El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina ubicada en Santa Rosa, 1 solicitada por C.P. LARES 2, para el periodo estival del año en curso.

**Segundo.-** El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

1. Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.
2. Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
3. Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.
4. Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
5. Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
6. Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

**Tercero.-** Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso, anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

**Cuarto.-** La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).

<b>Expediente 9334/2025. Reapertura de piscinas</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente sobre reapertura de piscina solicitada por Pool and Trees S.L. CIF: B87173852 en representación de C.P. [REDACTED] con CIF: H79904876, nº de registro de entrada 2025-E-RE-4799, se informa que:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2517 de 11 de julio de 2025.

### Resolución:

**Primero.-** El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina ubicada en AVDA. FELIPE II, Nº2 solicitada por C.P. [REDACTED], para el periodo estival del año en curso.

**Segundo.-** El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

1. Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.
2. Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
3. Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.
4. Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
5. Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
6. Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

**Tercero.-** Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso, anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

**Cuarto.-** La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).

### Expediente 9459/2025. Reapertura de piscinas

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento



**Hechos y fundamentos de derecho:**

Visto el expediente sobre reapertura de piscina solicitada por PISCINAS Y SERVICIOS EL CIMBORRIO SL B42853341 en representación de C.P. PARQUE REAL 4-5 CIF H79830212 con nº de registro de entrada 2025-E-RE-4889, se informa que:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2491 de 9 de julio de 2025.

**Resolución:**

**Primero.-** El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina ubicada en Parque Real, 4-5 solicitada por C.P. PARQUE REAL 4-5, para el periodo estival del año en curso.

**Segundo.-** El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

1. Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.
2. Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
3. Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.
4. Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
5. Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
6. Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

**Tercero.-** Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso, anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

**Cuarto.-** La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).

### Expediente 9446/2025. Reapertura de piscinas

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

#### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente sobre reapertura de piscina solicitada por PISCINAS Y SERVICIOS EL CIMBORRIO SL , nº identificación: B42853341 en representación de C.P. LA PALOMA, CIF: H80376882 con nº de registro de entrada 2025-E-RE-4885, se informa que:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2476 de 8 de julio de 2025.

#### Resolución:

**Primero.-** El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina ubicada en [REDACTED] solicitada por C.P. LA PALOMA, para el periodo estival del año en curso.

**Segundo.-** El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

1. Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.
2. Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
3. Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.
4. Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
5. Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
6. Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

**Tercero.-** Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso,



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

**Cuarto.-** La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).

### Expediente 9527/2025. Reapertura de piscinas

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente sobre reapertura de piscina solicitada por POOL & TREES CIF: B87173852 en representación de C.P. PRADO REAL CIF H82819574 con nº de registro de entrada 2025-E-RE-4927, se informa que:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2520 de 11 de julio de 2025.

### Resolución:

**Primero.-** El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina ubicada en [REDACTED] solicitada por C.P. PRADO REAL, para el periodo estival del año en curso.

**Segundo.-** El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

1. Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.
2. Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
3. Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.
4. Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

5. Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
6. Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

**Tercero.-** Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso, anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

**Cuarto.-** La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).

### Expediente 9333/2025. Reapertura de piscinas

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente sobre reapertura de piscina solicitada por POOL & TREES, CIF B87173852 en representación de C.P. LA PALOMA CIF H79459889 con nº de registro de entrada 2025-E-RE-4800, se informa que:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2519 de 11 de julio de 2025.

### Resolución:

**Primero.-** El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina ubicada en [REDACTED] solicitada por C.P. LA PALOMA, para el periodo estival del año en curso.

**Segundo.-** El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

1. Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.
2. Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

3. Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.
4. Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
5. Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
6. Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

**Tercero.-** Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso, anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

**Cuarto.-** La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).

### Expediente 9445/2025. Reapertura de piscinas

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente sobre reapertura de piscina solicitada por PISCINAS Y SERVICIOS EL CIMBORRIO SL nº de identificación: B 42853341 en representación de C.P. JARDÍN DE REYES, CIF: H 80227119 con nº de registro de entrada 2025-E-RE-4884, se informa que:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2496 de 9 de julio de 2025.

### Resolución:

**Primero.-** El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina ubicada en Prado de las Encinas, 2 solicitada por C.P. JARDÍN DE REYES, para el periodo estival del año en curso.

**Segundo.-** El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

1. Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.
2. Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
3. Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.
4. Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
5. Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
6. Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

**Tercero.-** Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso, anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

**Cuarto.-** La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).

### Expediente 9332/2025. Reapertura de piscinas

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente sobre reapertura de piscina solicitada por Pool & Trees, CIF: B 87173852 en representación de: CP DUPLEX FASE III CIUDAD BOSQUE CIF: H79632147, con nº de registro de entrada 2025-E-RE-4801, se informa que:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2518 de 11 de julio de 2025.

### Resolución:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**Primero.-** El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina ubicada en [REDACTED] Y 39 - LOS ARROYOS solicitada por CP DUPLEX FASE III CIUDAD BOSQUE, para el periodo estival del año en curso.

**Segundo.-** El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

1. Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.
2. Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
3. Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.
4. Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
5. Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
6. Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

**Tercero.-** Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso, anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

**Cuarto.-** La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).

### Expediente 9719/2025. Reapertura de piscinas

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente sobre reapertura de piscina solicitada por D. [REDACTED] en representación de COM PROP RESIDENCIAL LOS PINOS con CIF H78023504 , registro de entrada nº: 2025-E-RE-5021, se informa que:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2507 de 10 de julio de 2025.

### **Resolución:**

**Primero.-** El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina ubicada en TRAVESÍA PADRE GERARDO GIL 1 solicitada por COM PROP RESIDENCIAL LOS PINOS, para el periodo estival del año en curso.

**Segundo.-** El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

1. Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.
2. Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
3. Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.
4. Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
5. Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
6. Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

**Tercero.-** Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso, anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

**Cuarto.-** La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).

### **Expediente 9458/2025. Reapertura de piscinas**



Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente sobre reapertura de piscina solicitada por PISCINAS Y SERVICIOS EL CIMBORRIO SL nº identificación: B42853341 en representación de C.P. PARQUE ARROYO REAL CIF: H80350564 con nº de registro de entrada 2025-E-RE-4888, se informa que:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2500 de 9 de julio de 2025.

### Resolución:

**Primero.-** El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina solicitada por C.P. PARQUE ARROYO REAL, para el periodo estival del año en curso.

**Segundo.-** El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

1. Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.
2. Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
3. Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.
4. Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
5. Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
6. Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

**Tercero.-** Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso, anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

**Cuarto.-** La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).

<b>Expediente 7644/2025. Reapertura de piscinas</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente sobre reapertura de piscina solicitada por ██████████, DNI: ██████████ en representación de Mancomunidad de propietarios Pinalca Zona Oeste con CIF: H79894747, nº de registro de entrada 2025-E-RE-3948, se informa que:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2514 de 10 de julio de 2025.

### Resolución:

**Primero.-** El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina ubicada en ██████████23 solicitada por Mancomunidad de propietarios Pinalca Zona Oeste, para el periodo estival del año en curso.

**Segundo.-** El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

1. Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.
2. Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
3. Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.
4. Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
5. Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
6. Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**Tercero.-** Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso, anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

**Cuarto.-** La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).

### Q) PATRIMONIO

No hay asuntos

### R) COMERCIO

No hay asuntos

### S) DESARROLLO LOCAL

No hay asuntos

### T) MOVILIDAD Y TRANSPORTES

No hay asuntos

### U) ATENCIÓN AL MAYOR

No hay asuntos

### V) BIENESTAR ANIMAL

No hay asuntos

### W) JUVENTUD E INFANCIA

No hay asuntos



**X) CEMENTERIO**

**Expediente 11996/2024. Inhumación**

**Favorable**

**Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento**

**Hechos y fundamentos de derecho:**

En relación con la solicitud 2024-E-RC-13078 de fecha 21 de octubre de 2024, presentada por Dña. [REDACTED], sobre autorización de inhumación de las cenizas de D. [REDACTED], que se produjo el día 21 de octubre de 2024, en el patio [REDACTED]

En relación con la solicitud 2024-E-RC-13079 de fecha 21 de octubre de 2024 presentada por Dña. [REDACTED] sobre cambio de titularidad del mismo patio y que actualmente figura a nombre de [REDACTED].

Considerando el informe de secretaría-cementerio, cuyo tenor literal es el siguiente:

**<<INFORME**

**PRIMERO.** El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las [REDACTED], aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las [REDACTED] se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las [REDACTED], tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que





## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior como máximo.

C. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por cambio de titularidad e inhumación de cenizas.

**CUARTO.** Consultado los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes consta que D. [REDACTED], figuraba empadronado en el municipio.

**QUINTO.** Dado que se ha producido el fallecimiento del titular del derecho, se hace necesario que por los herederos se proceda al cambio de titularidad de éste derecho concesión. Para ello, se ha presentado solicitud de cambio de titularidad, previo abono de las tasas correspondientes, a nombre de Dña. [REDACTED]. Constan más herederos en la misma línea de consanguinidad, los cuales solicitan formalmente la transmisión del derecho, aportando DNI y demás documentación.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2539 de 14 de julio de 2025.

### Resolución:

**PRIMERO.** Conceder a Dña. [REDACTED] con NIF número [REDACTED] el cambio de titularidad a su nombre, del patio [REDACTED] con vencimiento el día 8 de marzo de 2037.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**SEGUNDO.** Conceder a Dña. [REDACTED] autorización de inhumación de las cenizas de D. [REDACTED], que se produjo el día 21 de octubre de 2024, en el patio [REDACTED]

**TERCERO.** Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**CUARTO.** Inscribir el título que acredita la inhumación y cambio de titularidad en el Libro Registro del cementerio>>

### Y) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA

Con este carácter, la Junta de Gobierno, previa ratificación por unanimidad de la urgencia examina los siguientes asuntos:

**Expediente 5628/2025. Suministro mediante arrendamiento financiero de 3 vehículos (furgonetas), con destino al Área de Servicios Generales**



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Considerando la memoria y pliegos elaborados para la contratación del “Suministro mediante arrendamiento financiero de 3 vehículos (furgonetas), con destino al Área de Servicios Generales del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial” (5628/2025).

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, donde se definen las condiciones administrativas particulares y técnicas del suministro citado anteriormente.

Y a la vista del Informe de la Secretaría General sobre el procedimiento aplicable y la adecuación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas a la normativa vigente y el informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención municipal,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2601 de 15 de julio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 16 de julio de 2025.

### Resolución:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del “Suministro mediante arrendamiento financiero de 3 vehículos (furgonetas), con destino al Área de Servicios Generales del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial” (5628/2025), por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y presupuesto base de licitación por importe de 65.316,21 € (21% IVA incluido), con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: alquiler: 1532 20400, mantenimiento: 1532 21400 y seguros: 1532 22401 para el ejercicio 2025, y un plazo de ejecución de 48 meses.

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el cuadro de características técnicas particulares que regirán este referido procedimiento.

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, ordenando la publicación del anuncio y toda la documentación obrante en la plataforma de contratación del estado para que en el plazo de 15 días naturales los interesados puedan presentar sus proposiciones.

### Expediente 8117/2025. Reapertura de piscinas

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente sobre reapertura de piscina solicitada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] DNI: [REDACTED] en representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS AIRES DEL TOMILLAR FASE I, CIF: [REDACTED] con nº de expediente: 8117/2025, se informa que:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2582 de 15 de julio de 2025.

### Resolución:

**Primero.-** El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina ubicada en [REDACTED] C/V C/ [REDACTED] solicitada por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS AIRES DEL TOMILLAR FASE I, para el periodo estival del año en curso.

**Segundo.-** El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

1. Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.
2. Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
3. Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.
4. Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
5. Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
6. Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

**Tercero.-** Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso, anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

**Cuarto.-** La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).

Expediente 8750/2025. [REDACTED] (Convenios)	
///CRUZ ROJA ESPAÑOLA	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El presente convenio se fija en interés de los fines públicos que se persiguen en el ejercicio de las competencias que este Ayuntamiento tiene atribuidas en el ámbito de los servicios sociales. Que con los intereses u objetivos comunes con la Asociación CRUZ ROJA ESPAÑOLA, la cual presta una labor social, sin la presencia de ánimo de lucro. Por lo tanto, este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la normativa de Contratación Pública del Estado (Ley 9/2017 de 8 de noviembre; Art. 11.6).

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en sus presupuestos de las ██████████, en los términos recogidos en los convenios y normativa reguladora de las subvenciones. El artículo 28 del mismo texto señala que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

El artículo 66 del Real Decreto 887/20006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que en estos casos el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

El objeto del presente convenio de colaboración es contribuir para mejorar la atención inmediata de vecinos del municipio en situación o riesgo de exclusión social por circunstancias sobrevenidas de necesidad para mejorarlas, eliminando o minificando la situación de necesidad y vulnerabilidad existente, canalizando a favor del beneficiario la subvención nominativa prevista en el anexo del Plan Estratégico de Subvenciones, que acompaña el Presupuesto General del Ayuntamiento de El Escorial para el ejercicio 2025.

La cuantía de la subvención asciende a 10.000 € y está prevista en la aplicación presupuestaria 231-48003 del Presupuesto General del Ayuntamiento de El Escorial para el ejercicio 2025.

El importe de la subvención regulado a través del presente convenio tiene el carácter de máximo, de tal forma que, en el caso de que el coste de las acciones subvencionadas exceda de la cantidad total subvencionada por el Ayuntamiento, dicho exceso será asumido en su totalidad por el beneficiario.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2435 de 3 de julio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 15 de julio de 2025.

### Resolución:

**PRIMERO.-** Aprobar la resolución de concesión de la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2025 a favor de la Asociación CRUZ ROJA ESPAÑOLA con CIF número Q2866001G.

**SEGUNDO.-** Aprobar el convenio de colaboración con la asociación, regulador de la citada subvención a efectos de llevar a cabo el objeto y fines previstos y que se adjunta como anexo a esta propuesta.

**TERCERO.-** Notificar a la representación legal de la asociación y citar a la misma para la firma y formalización del convenio de colaboración.

**Expediente 2311/2025. Ayuda para Adquisición de Libros de Texto y Material Escolar (Concurrente)**

**Favorable**

**Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento**



**Hechos y fundamentos de derecho:**

De acuerdo al certificado de acuerdo de JGL 2025-0640 en el que se aprobó el texto de la convocatoria en su regulación y reglamentación e iniciar los procesos y fases correspondientes, para la concesión de ayudas de material escolar en Educación Infantil de segundo ciclo, Primaria y Secundaria Obligatoria para el curso 2025-2026 en régimen de concurrencia competitiva.

Y en cumplimiento de los artículos de la convocatoria:

- Artículo 5: Criterios objetivos y requisitos generales para solicitar la ayuda.

a. Estar empadronados en El Escorial, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud, el alumno y alguno de los miembros de su unidad familiar: padre, madre o tutor. El concepto de unidad familiar se define en el artículo 6 de la presente convocatoria.

b. El alumno deberá cursar sus estudios en un centro educativo de la Comunidad de Madrid.

c. Los niveles a los que se dirige la ayuda son: Educación Infantil (3, 4 y 5 años), Primaria, Secundaria Obligatoria (ESO) y Formación Profesional nivel I (Formación Profesional Básica) para solicitantes que cumplan los 16 años hasta el 31 de diciembre de 2025.

d. La renta per cápita familiar, calculada como indica el artículo 7, no podrá superar los 20.000,00€ anuales de la última declaración presentada para ser posible receptor de la ayuda de material escolar. Esta cantidad puede resultar modificada a la baja a lo largo del proceso si concurre la circunstancia de que los beneficiarios que reúnan los requisitos superen el crédito presupuestado

e. Deberán, los miembros de la unidad familiar definida en el artículo 6, estar al corriente de las obligaciones tributarias respecto al Ayuntamiento de El Escorial, de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social a fecha de publicación de la lista definitiva correspondiente, este requisito se exceptúa para los beneficiarios cuyas familias sean receptoras de renta mínima de inserción y aquellas que, en virtud de informe de los servicios sociales competentes, se encuentren en situación especial de riesgo de exclusión.

-Artículo 8. Las solicitudes. Plazo y lugar de presentación de solicitudes y documentos.

El plazo para presentar las solicitudes y la documentación correspondiente comenzaría al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOCM, fue del 25 de marzo al 11 de abril de 2025.

2. La presentación de la solicitud se realizará de manera telemática a través de la sede electrónica a la que se puede acceder mediante: o Certificado electrónico digital, DNIE y los sistemas de claves concertados de Cl@ve.

3. La documentación en regla y actualizada que obligatoriamente debe acompañar a la solicitud, si procede, son:

· Original del DNI, NIE.

· Original del libro de familia o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar.

· Las familias con algún miembro de la unidad familiar con discapacidad igual o superior al 33%, deberán aportar el certificado que lo acredite.

· Sentencia y/o convenio regulador en firme de separación o divorcio, si procede.

· Certificado de RMI, o informe de los servicios sociales competentes, en caso de ser necesario.

-Artículo 9. Procedimiento y publicación.

Una vez finalizado el periodo de recepción de solicitudes y revisadas las mismas por el órgano instructor, a efectos de la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para ser beneficiario, este emitirá un informe con un listado provisional de admitidas, en el que se evaluarán las solicitudes, indicando las excluidas y las admitidas. El informe se elevará, acompañado del expediente administrativo, al órgano colegiado denominado Comisión de Valoración, ésta tendrá como función emitir informe en el que se concrete y valide el resultado de la evaluación efectuada



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

por el órgano instructor. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se elevará al órgano competente para su aprobación y se notificará a los interesados mediante publicación de tablón de anuncios y sede electrónica municipal, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones, a contar desde el día siguiente a la publicación

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2529 de 11 de julio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 14 de julio de 2025.

### Resolución:

**Primero:** Habida cuenta de la información existente una vez finalizado el periodo de alegaciones a la lista provisional, se prevé no se consuma el crédito de la partida ad hoc 320. 48900, que es de 76.000,00€.

**Segundo:** Se libere de la misma la cantidad de 20.000,00€

### Documentos anexos:

- Anexo 3. INFORME TÉCNICO LIBERACIÓN CRÉDITO EN PARTIDA SUBVENCIÓN

<b>Expediente 9223/2025. Denegación de Ayuda Extraordinaria de Emergencia Social</b>	
<b>Desfavorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

#### I. Antecedentes de hecho.

En sesión de fecha 10 de julio de 2025 la comisión técnica de valoración de las ayudas extraordinarias de emergencia social valora y dictamina la procedencia/improcedencia de la concesión de las ayudas de emergencia solicitadas y cuyos expedientes figuran anejos. Consta así mismo informe propuesta del órgano en la que a la vista del dictamen emitido propone la concesión /denegación de las ayudas solicitadas. De igual manera el expediente incorpora informe del órgano encargado del seguimiento de la ayuda en el que se pone de manifiesto que el beneficiario cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Subvenciones para resultar beneficiarios.

#### II. Legislación aplicable.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Escorial BOCM de fecha 16 de enero de 2008.
- Ordenanza reguladora de las ayudas extraordinarias de emergencia social del Ayuntamiento de El Escorial BOCM 31/05/2023 y BOCM 07/06/2023.

#### III. Fundamentos de derecho.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**Primero.-** La Ordenanza reguladora de las ayudas extraordinarias de emergencia social tiene por objeto la regulación de las ayudas de urgencia y emergencia social municipales, en los términos establecidos en estas Bases, determinando los conceptos que deben integrarse en dichas ayudas, los requisitos y procedimiento para su concesión en el municipio de El Escorial.

**Segundo.-** En cuanto al procedimiento este se iniciará mediante solicitud presentada por el interesado en el Registro de entrada físico o en el registro electrónico municipal con destino a la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

**Tercero.-** El plazo máximo para adoptar la resolución no excederá en ningún caso los dos meses.

**Cuarto.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

**Quinto.-** En cuanto al órgano competente para la concesión de la ayuda dispone que una vez recibida la propuesta de resolución definitiva junto con el expediente, la resolución se efectuará por la Alcaldía-Presidencia, a través del correspondiente Decreto de Alcaldía, o a la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2603 de 15 de julio de 2025.

### Resolución:

**Primero.-** Denegar la concesión de la ayuda solicitada por [REDACTED] por el siguiente motivo: En cumplimiento del "Texto modificado de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Ayudas de Emergencia Social de El Escorial. BOCMs nº 128 de 31/05/23 y 134 de 7/06/23"

Artículo 5: Adjudicación de Ayudas: *"Para la adjudicación de las ayudas se tendrá que cumplir dos condiciones: una la situación económica y otra la situación social, considerándose aprobadas las solicitudes que reúnan una puntuación mínima de 10 puntos sumando los resultados de ambos umbrales."*

**Segundo.-** Siendo la suma total de los dos umbrales de 7 puntos.

**Tercero.-** Notificar a la interesada esta resolución.

<b>Expediente 10221/2025. Autorización de Tala y Trasplante</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	10221/2025	<b>TIPO</b>	AUTORIZACION TALA URGENTE
<b>ASUNTO</b>	TALA PIÑO PIÑONERO EN PARCELA MUNICIPAL		
<b>SITUACIÓN</b>	[REDACTED] (Ref. Catastral: [REDACTED])		
<b>INTERESADO/S</b>	AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL		



**INFORME PROPUESTA**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Con fecha 14 de julio de 2025 se recibe correo electrónico del encargado general municipal sobre un pino en la parcela municipal donde se ubica la escuela de música en la calle [REDACTED], núm. 6 (referencia catastral [REDACTED]), que plantea dudas sobre su estabilidad y posible riesgo de caída.

2º.- Con fecha 15 de julio de 2025, la técnico de medio ambiente efectúa visita de comprobación y emite informe favorable a la tala solicitada.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016) y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

**SEGUNDO.-** La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

Con carácter general, la tala de arbolado urbano está prohibida, constituyendo excepción aquellos ejemplares que se vean necesariamente afectados por obras de reparación o reforma de cualquier clase o por la construcción de viviendas o infraestructuras, debiendo proceder a su trasplante, siempre que éste sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 7 OPFA.

Según establece el apartado tercero de este artículo, *<<si por razones técnicas el trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante decreto del alcalde o persona en quien este delegue singularizado para cada ejemplar, previo expediente, redactado por persona técnico especializado, en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa>>*.

**TERCERO.-** Se ha efectuado visita técnica para valoración fitosanitaria del ejemplar y de la urgencia en la tramitación. El informe técnico emitido sirve de fundamento a esta propuesta y se adjunta a la misma. De dicho informe se extracta lo siguiente:

**<< CONCLUSIONES**

*Las talas o apeos de arbolado, así como las podas drásticas, indiscriminadas y extemporáneas se han de rodear siempre de toda cautela a fin de asegurar su carácter de último recurso y no como un procedimiento al servicio de urgencias o actuaciones coyunturales.*



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

*El árbol urbano, se ve alterado por multitud de factores (especies, suelos, condiciones ambientales, espacio disponible, tratamientos culturales, régimen de podas, plagas, enfermedades, etc.) que modelan su aspecto, morfología, anatomía, fisiología, patología, estructura, pautas de desarrollo, etc., por lo que la casuística de defectos y anomalías que puede encontrarse es infinita. Sin embargo, los recursos disponibles por el inspector son muy limitados, sin más elementos de valoración para el diagnóstico que la propia vista y los informes técnicos, analíticos y/o instrumentales que pueda aportar el solicitante.*

*Por otro lado hay que tener en cuenta que los árboles son seres vivos y que no siempre se puede predecir su respuesta. Un árbol aparentemente sano, bien estructurado y sin signos de fallo estructural, puede volcar sin que se hayan presentado indicios de fallo. Por el contrario, un ejemplar con una inclinación pronunciada, puede desarrollar madera de compensación y un sistema radicular adecuado, manteniéndose en pie incluso en condiciones adversas.*

*En la parcela de referencia catastral [REDACTED], ubicada en la , Escuela Municipal de Música y Danza de El Escorial, C. de [REDACTED] 6, 28280 El Escorial, existe un pino (*Pinus pinea*), identificados en plano (anexo gráfico), protegidos por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial 7 Madrid. El ejemplar presenta una inclinación de 33° respecto al eje vertical, con diana sobre pista multiusos de la Escuela de Música. No se observan ramas secas, pero el tronco presenta perforaciones y orificios provocados por insectos, exudaciones, cavidades, podriciones, zonas muertas, zonas huecas y heridas. En la base del tronco presenta herida con zonas muertas que afecta aproximadamente a un tercio de la circunferencia en el sentido de la inclinación, lo que unido al resto de afecciones puede comprometer seriamente la estabilidad estructural del ejemplar poniendo en riesgo a personas y bienes. Los daños observados no son recuperables, por lo que la única alternativa viable para evitar daños, en una zona de uso frecuente, es el apeo del ejemplar.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, **A LOS SOLOS EFECTOS AMBIENTALES**, conforme a las medidas de protección del arbolado urbano establecidas en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid y Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial, y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación*

**SE INFORMA FAVORABLEMENTE, CON LAS CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN**, la solicitud de tala de arbolado urbano del ejemplar que se refiere a continuación:

**El ejemplar nº1:** pino piñonero (*Pinus pinea*) Ubicación: Parcela de referencia catastral [REDACTED] Escuela Municipal de Música y Danza de El Escorial, C. de [REDACTED] 6, 28280 El Escorial. Identificado en plano (anexo gráfico)

*Motivo: árbol peligroso para las personas o bienes. Inclinación de 33°, afecciones en tronco y base del tronco no recuperables, riesgo de fallo estructural y diana alta.*

*Estado del ejemplar: inclinación de 33° respecto al eje vertical, con diana sobre pista multiusos de la Escuela de Música. No se observan ramas secas, pero el tronco presenta perforaciones y orificios provocados por insectos, exudaciones, cavidades, podriciones, zonas muertas, zonas huecas y heridas. En la base del tronco presenta herida con zonas muertas que afecta aproximadamente a un tercio de la circunferencia en el sentido de la inclinación, lo que unido al resto de afecciones puede comprometer seriamente la estabilidad estructural del ejemplar poniendo en riesgo a personas y bienes.*



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**Medidas compensatorias:** *plantación de un ejemplar adulto (con al menos 1,5 metros de altura) de la misma especie que el árbol eliminado.>>*

**CUARTO.-** La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente.

El artículo 25.1 delimita los supuestos tasados en los que procede tramitar por **urgencia** las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

*<<Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia>>.*

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

*<<Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza. >>*

De acuerdo con lo expuesto, en relación con lo establecido en la ordenanza, el **supuesto habilitante** de la tala ante el que nos encontramos es el de **arbolado urbano protegido que presenta riesgo para las personas y los bienes (artículos 7 y 25.1 OPFA), por lo que debe ser tramitado por urgencia.**

Al respecto, se informa que la técnico de medio ambiente ha procedido a la verificación del estado del arbolado urbano de titularidad municipal afectado, con carácter de urgencia, habiendo informado favorablemente la tala.

Se debe continuar la tramitación por el procedimiento de urgencia del artículo 25 OPFA, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala.

**QUINTO.-** La naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo la tala, **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma. En este caso, se prevé su ejecución por personal municipal.

**SEXTO.-** El **plazo** para la ejecución de la tala autorizada, **dado el riesgo existente, deberá ser de carácter inmediato**, al objeto de evitar daños y perjuicios a personas o bienes por la demora en la ejecución.

Una vez ejecutada la tala, se comunicará a los servicios técnicos de medio ambiente para su control.

**SÉPTIMO.-** En cuanto a la **compensación** por la tala, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 OPFA, la tramitación de un procedimiento de urgencia no exime del deber de compensación por el arbolado talado. La compensación se regula en el Capítulo quinto OPFA, Título II.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En el artículo 39 la Ordenanza establece dos modalidades de compensación por las que podrá optar el interesado:

*“Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado.*

Únicamente en caso de no existir espacio suficiente para el correcto desarrollo de las nuevas plantaciones en las parcelas objeto de tala, *“...la compensación podrá efectuarse mediante pago previo al Ayuntamiento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primer año de vida del ejemplar calculados según las Bases Reguladoras de precio público municipales...”*

No obstante, la **modificación de la LPFAU**, por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, para la compensación en el supuesto del artículo 2 bis.1.c), de tala de un árbol que entrañe riesgo para las personas o los bienes:

*<<En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter.>>*

Y se regula la compensación de arbolado exigible de dicho supuesto a *“la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie”* **por cada ejemplar arbóreo eliminado**, prioritariamente en la misma parcela, siempre y cuando el espacio físico lo permita, sin menoscabo en la selección de otra especie por parte de los servicios técnicos, si aquella no fuera deseable por motivos justificados.

Se considera **árbol adulto** a efectos de la sustitución a los ejemplares con, al menos, un perímetro de tronco de diez centímetros medido a un metro de la base, en el caso de las frondosas o una altura de un metro y medio, en el caso de las coníferas o en el caso de las palmáceas, 2 metros de altura.

En aplicación de lo anterior, se establece la siguiente compensación calculada según las instrucciones de la OPFA:

- Medidas compensatorias: plantación de un ejemplar adulto (con al menos 1,5 metros de altura) de la misma especie que el árbol eliminado dentro de la misma parcela catastral, respetando las distancias a edificaciones, muros y otros árboles.

**OCTAVO.-** Para la ejecución de los trabajos se deberán cumplir las **condiciones de ejecución** establecidas en el informe técnico.

**NOVENO.-** El **órgano competente** para la autorización de la afección al arbolado urbano por el procedimiento de urgencia es el Alcalde, en virtud de lo establecido en los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala del Área de Urbanismo y



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2617 de 16 de julio de 2025.

### Resolución:

**PRIMERO.- Ordenar a los servicios municipales la tala y retirada del pino piñonero de titularidad municipal**, ubicado en la parcela con referencia catastral núm. [REDACTED] de la calle de [REDACTED] núm. 6, por estar una inclinación y un estado fitosanitario por constituir riesgo potencial para las personas o los bienes, según lo informado por los servicios técnicos municipales de medio ambiente, de conformidad establecido en los artículos 4.1 y 22.1 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial de 2022.

**SEGUNDO.- Ordenar a los servicios municipales** la compensación de la tala mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie que el árbol eliminado, *pinus pinea*, con al menos 1,5 metros de altura, dentro de la misma parcela catastral, respetando las distancias a edificaciones, muros y otros árboles.

**TERCERO.- Notificar al Encargado general** el acuerdo que se adopte para llevarlo a efecto.

Documento Firmado Electrónicamente

### Documentos anexos:

- Anexo 4. 2025\_10221 INFORME TÉCNICO TALA ARBOLADO ESCUELA DE MUSICA

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 9:59, lo que como Secretario General certifico

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



**ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2025/32**

**A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**B) URBANISMO**

**C) MEDIO AMBIENTE**

**D) HACIENDA**

**E) CONTRATACIÓN**

1. Expediente 1445/2024. Contrataciones

- Anexo 1. CARÁTULA CERTIFICACIÓN ÚLTIMA Y DE LIQUIDACIÓN\_f

- Anexo 2. 250606\_ELESCORIAL-ULTIMA Y LIQUIDACION\_resumen\_f

**F) RÉGIMEN INTERIOR**

**G) SERVICIOS SOCIALES**

**H) CULTURA**

**I) EDUCACIÓN**

**J) FESTEJOS**

**K) DEPORTES**

**L) PERSONAL**

**M) SEGURIDAD**

**N) PROTOCOLO**

**O) MUJER**

**P) SANIDAD**

**Q) PATRIMONIO**

**R) COMERCIO**

**S) DESARROLLO LOCAL**

**T) MOVILIDAD Y TRANSPORTES**

**U) ATENCIÓN AL MAYOR**

**V) BIENESTAR ANIMAL**



**W) JUVENTUD E INFANCIA**

**X) CEMENTERIO**

**Y) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA**

1. Expediente 2311/2025. Ayuda para Adquisición de Libros de Texto y Material Escolar (Concurrente)

- Anexo 3. INFORME TECNICO LIBERACION CREDITO EN PARTIDA [REDACTED]

2. [REDACTED] 10221/2025. Autorización de Tala y Trasplante

- Anexo 4. 2025\_10221 INFORME TECNICO TALA ARBOLADO ESCUELA DE MUSICA